



# Municipalidad Distrital de Ccorca

## Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco

Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS  
HÉROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

### ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2024-CM-MDCC/C

Ccorca, 24 de enero del 2024.

#### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCORCA – CUSCO.

##### VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 01 de fecha 24/01/2024, bajo la conducción del Sr. Mario Chavez Soto, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccorca y la asistencia de los regidores: Sr. Jose Quispe Choque, Srta. Yhony Marleny Huayaconza Huilicas, Sr. David Huaman Cconcha, Sr. Santos Huaman Mayta; referido a la solicitud de conciliación del Consorcio Riego Cusibamba, con registro de ingreso por Mesa de Partes N° 0065-2024, Informe N° 012-2024/EFJ/OSLO-MDCC de fecha 22 de enero de 2024, Informe N° 012-2024-PTO-MDC/EMVR de fecha 23 de enero de 2024, quien solicita autorización para conciliar con el Consorcio Riego Cusibamba, respecto a la controversia ocurrida durante la ejecución de la obra: "CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO INTEGRAL EN EL SECTOR DE MUTUYCANCHAPATA EN LA COMUNIDAD DE CUSIBAMBA DEL DISTRITO DE CCORCA, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO", y.

##### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano, de Defensa Judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera".

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General de Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

Que, a través del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, en ese sentido el numeral 08 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 señala como función de los procuradores públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público".

Que, en fecha 20 de setiembre del 2023, la Municipalidad Distrital de Ccorca, suscribió el contrato 002-2023-ABAS/MDCC/CS, con el Consorcio Riego Cusibamba para la ejecución de la obra

*"Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo"*



# Municipalidad Distrital de Ccorca

## Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco

Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.



"CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO INTEGRAL EN EL SECTOR DE MUTUYCANCHAPATA EN LA COMUNIDAD DE CUSIBAMBA DEL DISTRITO DE CCORCA, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con un presupuesto total de S/. 1,800,000.00 (Un Millon Ochocientos Mil con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 120 días calendario, estableciéndose en la Cláusula Decima Novena del contrato en mención, **solución de controversias** "Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho de solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas al arbitraje. El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inc. 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, mediante escrito (Primera invitación para conciliar) con registro de ingreso N° 0065-2024, el Centro Conciliatorio No Litis, invita a la Municipalidad Distrital de Ccorca a la audiencia de conciliación para buscar solución de conflicto respecto a la constitución de Fideicomiso de adelantos, o se deje sin efecto la Cláusula novena del Contrato N° 002-2023-ABAS/MDCC/CS, de acuerdo a la solicitud del Consorcio Riego Cusibamba.

### PRETENSIONES DEL CONSORCIO RIEGO CUSIBAMBA

1. Que la Municipalidad Distrital de Ccorca cumpla con constituir el Fideicomiso y la Transferencia de los Adelantos Directos y de Materiales y equipos destinados a la ejecución de la obra del contrato de obra N° 002-2023-ABAS/MDCC para la ejecución de la obra CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO INTEGRAL EN EL SECTOR DE MUTUYCANCHAPATA EN LA COMUNIDAD DE CUSIBAMBA DEL DISTRITO DE CCORCA, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO", en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.2 del Artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y las bases integradas del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-MDCC/CS-A en referencia, toda vez que en fecha 08 de setiembre mediante Carta N° 003-2023-/C.R.C/RC se ha solicitado la constitución de fideicomiso según los requisitos para la firma de contrato numeral 2.5 literal c de las bases integradas, Clausula Novena del Contrato de Obra N° 002-2023-ABAS/MDCC.
2. Que, en caso no proceda la primera pretensión conciliatoria, se deje sin efecto la cláusula novena del Contrato N° 002-2023-ABAS/MDCC, y se formalice una adenda de modificación de los términos de la cláusula novena facultando a la contratista la solicitud de los adelantos directos y de materiales por respaldo de garantías (cartas fianzas, pólizas de seguro, etc), activando para ello el plazo establecido en el artículo 181 y 182 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Que, mediante el informe N°012-2024/EEJ/OSLO-MDCC de fecha 22 de enero de 2024, el Ing. Eleazar Escalante Jorge, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, emite el informe técnico en relación a la propuesta del Consorcio, concluyendo entre otros aspectos que: 1.- Que el contrato se firmó el 20 de setiembre del 2023 y el 21 de noviembre del 2023, se inició la ejecución contractual de obra y dentro de ese plazo se debió realizar los procedimientos para la constitución del fideicomiso por el área usuaria (Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural), incumpliendo con las fechas indicadas para la constitución del Fideicomiso. A la fecha la obra se viene ejecutando sin ningún retraso en el avance físico, según cronograma de ejecución de obra. 2.- con respecto a la primera pretensión conciliatoria, a fin de evitar controversia respecto a los atrasos en la ejecución de la obra, ampliaciones de plazo de ejecución **resultaría el otorgamiento del compromiso del Fideicomiso**, puesto que ya existe el procedimiento y en cuanto a la segunda pretensión conciliatoria, no es procedente conciliar, que según las bases integradas no indica el adelanto directo y adelanto de materiales por respaldo de

*"Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo"*



# Municipalidad Distrital de Ccorca

## Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco

Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.



garantías. Y finalmente concluye que no se reconocerá gastos de ningún tipo, ni ampliaciones de plazo de ejecución.

Que, con Informe N° 012-2024-PTO-MDC/EMVR de fecha 23 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Ccorca, CPC Edson Mael Vasquez Ruiz, realiza un análisis técnico – legal, conforme al Artículo 184° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece el **Fideicomiso de adelanto de obra**. 184.1. "La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra (...), con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada. Asimismo, establece en su numeral 184.2. Una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad; esta última, tiene un plazo de treinta (30) días calendarios contados desde la firma de este para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista poder recibir el adelanto directo". En el presente caso, materia de análisis, la Municipalidad Distrital de Ccorca, según Contrato de Obra N° 002-2023-ABAS/MDCC, considero en su Artículo Noveno el Fideicomiso de Adelantos, y también se encuentra dentro de las bases integradas del proceso de selección, debiéndose acoger a lo dispuesto en el Reglamento. Asimismo se hace mención a la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, en su Artículo 4, dispone que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público". Y también se trae a colación el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 "Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensoría Jurídica del Estado", en la transacción o conciliación, el Estado asume una obligación económica, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de la entidad o entidades que originaron o formaron parte del proceso, previo informe de disponibilidad presupuestal a cargo de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la entidad. Como señala el Sistema Administrativo de Defensoría Jurídica del Estado, las obligaciones derivadas del proceso conciliatorio son atendidas con cargo al presupuesto institucional de la entidad, por lo que, **para las obligaciones que derivarían de la propuesta conciliatoria presentada por el Consorcio Riego Cusibamba, se ha identificado recursos de libre disponibilidad del Presupuesto Institucional de la Entidad en el presente ejercicio fiscal 2024, en el Rubro de Financiamiento: 13 Donaciones y Transferencias**. Ahora en cuanto a la segunda pretensión indicada por el Consorcio, la Oficina de Planificación declara improcedente presupuestalmente, ya que el reconocimiento del retraso injustificado planteado por el Consorcio (contratista), significaría el reconocimiento de los costos asociados a gastos generales, que podrían generar posteriores reconocimientos por reajuste, que ultima instancia significaría ampliaciones presupuestales que no podrían ser cubiertas, dada la programación de recursos de la Entidad. En la parte de conclusiones otorga la disponibilidad presupuestal para la cobertura de la propuesta conciliatoria.

Que, mediante Opinión Legal N° 003-2024-ASE/EXTERNA-MDCC/C de fecha 23 de enero de 2024, el Abg. Carlos Fernando Perez Soria, Asesor Legal Externo, declara procedente la conciliación respecto a la constitución del Fideicomiso en cumplimiento de las bases establecidas en el Expediente Técnico y en la cláusula novena del Contrato suscrito entre las partes y a su vez recomienda iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los responsable de no haber realizado el tramite dentro de los 30 días hábiles después de haberse suscrito el contrato.

Que, en salvaguarda de los interés de la Municipalidad, la Asesoría Legal Externa solicita autorización del concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ccorca, conforme establece el artículo 9° numeral 23, que a la letra dice: "Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano

*"Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo"*



# Municipalidad Distrital de Ccorca

## Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco

Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.



de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes"; en atención a ello se requiere autorización para suscribir la conciliación, con la finalidad de transar las controversias en esta etapa de Conciliación, con el objetivo de no generar mayores gastos y perjuicios futuros a la Municipalidad Distrital de Ccorca.

Que, a efectos de cautelar los interés del Estado y en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el inciso 5) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, es conveniente que en el presente caso se emita un acuerdo municipal autoritativa en la cual se autorice al Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Ccorca participar en la conciliación a fin de resolver la controversia surgida con el Consorcio Riego Cusibamba, por ser conveniente a los intereses del Estado.

En ese entender, y tomándose en cuenta el sustento técnico meritado para efectos de la presente, mediante Informe N°012-2024-/EEJ/OSLO-MDCC emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, donde concluye: a fin de evitar controversia respecto a los atrasos en la ejecución de la obra, ampliaciones de plazo de ejecución **resulta el otorgamiento del compromiso del Fideicomiso**, puesto que ya existe el procedimiento habilitado. Y también la Oficina de Planificación y Presupuesto, con Informe N° 12-2024-PTO-MDC/EMVR de fecha 23 de enero de 2024, otorga disponibilidad presupuestal para la cobertura de la propuesta conciliatoria. Por tanto, la presente deviene en procedente, por estar conforme al marco legal citado en el presente.

Que, en la estación Orden del Día de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 24/01/2024, se pone a consideración del pleno de Concejo Municipal, el tema de agenda, sobre autorización para conciliación con el Consorcio Riego Cusibamba; procedimiento conciliatorio que se viene tramitando ante el Centro Conciliatorio No LITIS, respecto a la controversia ocurrida durante la ejecución de la obra: "CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO INTEGRAL EN EL SECTOR DE MUTUYCANCHAPATA EN LA COMUNIDAD DE CUSIBAMBA DEL DISTRITO DE CCORCA, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO", disponiendo el Presidente del Concejo se de lectura a todos los antecedentes, en seguida se procede a dar lectura a los Informe N° 012-2024/EEJ/OSLO-MDCC del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y al Informe N° 12-2024-PTO-MDC/EMVR de fecha 23 de enero de 2024, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; luego pone a consideración del pleno, instancia que después de un amplio análisis, debate y finalmente deciden tomar el acuerdo correspondiente.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 35), artículo 20° numeral 4); y artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, adoptó por unanimidad, el siguiente.

### ACUERDO:

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Asesor Legal Externo Abg. Carlos Fernando Pérez Soria, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Ccorca, y conforme a sus atribuciones, concilie con el Consorcio Riego Cusibamba las propuestas precisadas a través del Informe N° 012-2024-/EEJ/OSLO-MDCC del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Informe N° 12-2024-PTO-MDC/EMVR de fecha 23 de enero de 2024, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y las recomendaciones efectuadas por los miembros del Concejo Municipal; en el procedimiento conciliatorio que se viene tramitando ante el Centro Conciliatorio No LITIS, respecto a la controversia ocurrida durante la ejecución de la obra: "CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO INTEGRAL EN EL SECTOR DE MUTUYCANCHAPATA EN LA COMUNIDAD DE CUSIBAMBA DEL DISTRITO DE CCORCA, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO".

*"Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo"*



# Municipalidad Distrital de Ccorca

## Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco

Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.



**ARTICULO SEGUNDA.- SE RECOMIENDA** al Asesor Legal Externo, hacer prevalecer de manera absoluta las propuestas autorizadas y asimismo se le impide modificar o alterar las propuestas aprobadas y autorizadas.

**ARTICULO TERCERA.- DISPONER** a la Gerencia Municipal y demás instancia administrativas tomar las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTA.- ENCARGAR** a la Secretaria General hacer de conocimiento a los interesados y a la Oficina de Informática la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Ccorca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCORCA

*Mario Chavez Soto*  
DNI 23866946  
ALCALDE

*“Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo”*